

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021--0320 Ejecutivo conexo

La señora **CANDIDA ROSA GARCIA DE AVALOS** a través de apoderada judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, se advierte que esta conforme al artículo 335 del C. Civil y el mismo reúne las exigencias de los arts. 100 del CPL., 488 y 497 del CPC. Se ajusta a los lineamientos de los arts. 25 y 75 de las obras citadas.

Como título ejecutivo anuncia la sentencia de primera y segunda instancia, auto que liquidó costas y auto que las aprueba.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en favor de la señora **CANDIDA ROSA GARCIA DE AVALOS** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por las sumas de:

CAPITAL: Por la suma de **UN MILLON TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L (\$1.013.158,00)** por concepto de saldo faltante agencias en derecho impuestas dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes.

SEGUNDO: Costas del ejecutivo.

TERCERO: Se decreta la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en BANCOLOMBIA cuenta de ahorros nro. 65283206810. La medida se limitara hasta por la suma de \$1.300.000,oo, suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones.

Sírvase proceder de conformidad poniendo a disposición de este Juzgado los dineros retenidos, a través de la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario. Líbrese oficio en tal sentido.

CUARTO: Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería a la abogada CARMEN LETICIA RAVE TORO t.p nro. 85.081 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos del poder que obra a folios 5.

QUINTO: Esta providencia se notificará al accionado, a quien se le concede el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones (Art. 509 del C.P.C y 145 del CPL).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3c14324a62792ac8be07f6282ec853c1dc14b0fb6e55164d53b9b296
225e213**

Documento generado en 27/07/2021 04:33:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>